



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

**Radicado:** 2019-01062

**Asunto:** Incorpora-requiere

Se incorporan al proceso los correos electrónicos que la apoderada de la parte demandante informa corresponde al demandado para efectos de finiquitar su notificación personal a través de dicho medio virtual.

En atención a lo anterior, se requiere entonces a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo dispuesto en auto del 13 de agosto del presente año, o teniendo en cuenta el contenido del artículo 8º del Decreto 806 envíe tanto el líbello y sus anexos como la providencia por la cual se libró mandamiento de pago, como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, debiendo realizar las precisiones pertinentes contenidas en dicha normatividad, es decir, los datos de identificación del proceso y que la misma se entenderá surtida dentro de los dos días siguientes al envío de la comunicación; se le advierte, que una vez enviado lo anterior deberá informar al Despacho la forma en que obtuvo la dirección electrónica informada y allegar tanto las evidencias de ello como de la comunicación que remita y por lo menos la prueba que arroja el sistema de envío al destinatario fue exitoso.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

#### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 28\_\_ de agosto de 2020, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS,  
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario